



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor José Arnulfo Velásquez García, en contra de Alquiber Giraldo Gómez.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 381

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Arnulfo Velásquez García
Demandado: Alquiber Giraldo Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00145 00

Como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, se encuentra embargado en la cuota parte que le corresponde al señor ALQUIBER GIRALDO GOMEZ, y realizada la aclaración solicitada mediante providencia del 1 de noviembre de 2022, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble antes referenciado.

Para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 205 y 206 del Código Nacional de Policía, artículo 38 del C.G.P, se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Manzanares, Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y este auto.

Envíese también auto del 1 de noviembre de 2022 y del memorial presentado por la parte actora donde se aclara los porcentajes que le corresponden a los copropietarios del bien, a fin de que se pueda dar cumplimiento al artículo 593 num 11 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 núm. 5 Ibidem.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$270.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

Igualmente, y considerando la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que queden a favor del demandado Alquiber Giraldo Gómez, enviada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fresno Tolima, decretada en el proceso 2022-00096-00 que allí tramita José Arnulfo Velásquez García, en contra del común demandado, dicha medida es procedente, atendiendo que no se verifica dentro del plenario otro embargo vigente, razón por la cual dicha medida SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

Comuníquese dicha decisión al juzgado remitente.

Así mismo se pone en conocimiento de las partes el contenido del oficio procedente de Bancolombia, en respuesta a la medida de embargo, donde se informa que la parte demandada no poseen vínculos con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 193
Fecha: 15 de diciembre de 2022

Secretaria _____